

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

068949 10 11.2011

T-00236-2011

ORD. :

ANT. : Presentación de 4 de noviembre de 2011, de doña Claudia González Quezada, en representación de "Sociedad Educacional Kachipún Ltda."

MAT. : Invoca causal de reserva de la información que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA
CLAUDIA GONZÁLEZ QUEZADA
CALLE LATADÍA N° 6071, LAS CONDES, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted, en representación de "Sociedad Educacional Kachipún Ltda.", ha recurrido a esta Superintendencia solicitando se le proporcione la documentación referida a la situación de doña Marcela Urrea Valenzuela, que registra trámite terminado bajo el código 24003-2009-R1-P1, ya que como empleadora la requiere para asistir a un comparendo en la Inspección del Trabajo con la citada trabajadora.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que la información solicitada se refiere a la apelación de licencias médicas de doña Marcela Urrea Valenzuela. Por tanto, dicha documentación contiene datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, **los estados de salud físicos o psíquicos** y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, **su salud**, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

de un documento privado otorgado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione la información relativa a la situación de la Sra. Urrea Valenzuela.

Saluda atentamente a Ud.,



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'COP'.



Maria José Zaldívar Larráin
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCION:

CLAUDIA GONZÁLEZ QUEZADA
CALLE LATADÍA N° 6071, LAS CONDES, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)